



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendarado el 26 de julio de 2022, el cual se notificó por estados el 27 de marzo de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“En caso de ser una obligación por instalamentos deberá en las pretensiones ser claro señalando el valor de la cuota, el mes de causación y cuanto valor corresponde a capital e intereses de plazo, así mismo deberá señalar las fechas exactas de causación de los intereses de plazo y de mora”

(...) 7 Y por último deberá señalar el lugar de notificaciones de la demandante CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho allegó el plan de amortización el cual no concuerda con los hechos ni las pretensiones, señala que hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 21 de junio de 2022, fecha en la cual el capital ascendía a la suma de \$3.449.439 y no como se dijo en la demanda que la suma acelerada correspondía a \$4.704.303, suma que de ser el caso se debió acelerar desde el 21 de marzo de 2021, razón por la cual no existe claridad para el despacho, dado que si hasta el 21 de junio de 2022, se hizo uso de la cláusula de aceleramiento y la parte incumplió desde la cuota 7, la parte actora debió solicitar el cobro de cada cuota por separado desde la cuota 7 a la 21, y luego el monto acelerado, no existe claridad para el despacho en los hechos por cuanto la fecha de aceleramiento no concuerda con el plan de pagos, razón por la cual no se puede vislumbrar la intención de la parte actora, así mismo se le solicitó que discriminara por separado cada cuota e indicara las fechas de causación de intereses, a lo que la parte señaló: *“Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora, causados desde el 21 de marzo del 2021 hasta el 21 de junio del 2022”*, debiéndose señalar el valor y las fechas en que se causaron, teniendo en cuenta que es una obligación pactada en periodos.

Así mismo cabe señalar que, el certificado de la cámara de comercio señala como correo de notificaciones de la parte demandante bogota@ccorfes.org, el cual no corresponde con el señalado en la subsanación, téngase a bien considerar que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual se convirtió en vigencia permanente, toda comunicación y notificación deberá efectuarse a las personas jurídicas al correo de notificaciones registrado en la cámara de comercio, de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el por el Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS como apoderado judicial de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”, en contra de VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO y MARIA ELENA CALDERON DUARTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 120 hoy 08 DE AGOSTO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98570a7b57948cf68376e70a2a5d5eec8e3205b41503bd4147734b56dfb4b3c9

Documento generado en 05/08/2022 06:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>